

<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS TECNICOS</p>
--

Art. 56. Definición y contenido.

1. Las presentes Normas Subsidiarias contienen la ordenación de las infraestructuras, sin perjuicio de lo que regula la legislación técnica específica sobre la materia.
2. El sistema de infraestructuras de servicios técnicos contemplado en estas Normas comprende:
 - a) Sistema básico de abastecimiento de aguas. Comprende el origen de las captaciones, las líneas de conducción, los depósitos reguladores y la red fundamental de distribución.
 - b) Sistema básico de saneamiento. Comprende la red de alcantarillado, las estaciones depuradoras y los colectores emisarios.
 - c) Sistema básico de las instalaciones de suministro de energía eléctrica. Comprende las áreas destinadas a estaciones de distribución y transformación de la energía eléctrica, así como las redes de transporte de alta tensión.
 - d) Sistema básico de vertederos de basuras. Comprende las áreas delimitadas por este uso.

Art. 57. Condiciones de uso y funcionales.

1. Sólo se admitirán los usos directamente vinculados con la instalación o servicio de que se trate, con las condiciones de funcionamiento específicamente reguladas en la legislación técnica sobre la materia.
2. Los espacios libres de edificaciones o instalaciones que constituyan el entorno de estos servicios recibirán un tratamiento de acuerdo con las características naturales del paisaje del Valle.
3. Se admitirá excepcionalmente el uso de vivienda destinada al guarda de la instalación.